

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 6.—Circular.

Dispuesto por Reales órdenes de 18 y 19 del pasado el aumento de 1.500 hom-

bres en la fuerza del cuerpo de Carabineros que presta su servicio en los distritos militares de Provincias Vascongadas y Navarra, Cataluña y Valencia, la Inspeccion general ha acordado quede abierta desde luégo la recluta con destino á las Comandancias de los referidos distritos, tanto en la Inspeccion general como en todos

los puntos en que exista Jefe de Comandancia.

Lo que participo á V. á fin de que por cuantos medios estén á su alcance lo haga público en ese distrito municipal para que llegue á conocimiento de los que reuniendo las condiciones necesarias, aspiren á ingresar en el expresado cuerpo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

JOAQUIN FIOL.

Sr. Alcalde de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

SEGUNDO TRIMESTRE AÑO ECONÓMICO DE 1872 A 1873.

CONTADURIA.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.

	PESETAS.	TOTALES.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		121.123'24
Rentas. { Recaudado por la contrata del Diarrio oficial de Avisos, propio de la Beneficencia provincial.		14.697'36
Repartimiento provincial. { Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico.		344.813'36
Beneficencia. {	Idem por ingresos del Hospital provincial.	92.878'59
	Idem por id. de San Juan Dios.	314'70
	Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	6.520'56
	Idem por id. de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	23.237'01
Reintegros. Ingresado por este concepto.		122.950'86
TOTAL GENERAL.		603.584'82

PAGOS.

	PESETAS.	TOTALES.
Satisfecho al personal de la Diputacion por sus haberes de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1872.	27.924'99	
Idem por material de las Dependencias provinciales en id.	21.200'00	
Administracion provincial. { Idem al personal del Archivo y Depositaria en id. id.	6.583'24	
Idem al id. de Arquitectos y delineantes en id. id.	4.166'60	
Idem al id. de Médicos de baños en id. id.	2.333'26	
Idem por material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en id.	250'00	62.458'09
Servicios generales. {	Idem por gastos de quintas.	2.002'50
	Idem por id. de bagajes.	17.500'00
	Idem por id. de calamidades públicas.	1.500'00
Cargas. { Idem á los pensionados de la provincia por id. Idem por intereses y amortizacion de acciones.	1.894'92	21.002'50
	3.680'00	5.574'92
Instruccion pública. {	Idem á la Junta provincial del ramo por personal y material en id.	2.354'10
	Idem al Inspector provincial por haberes y gastos de visitas á las escuelas de la provincia.	1.120'82
Beneficencia. {	Idem por obligaciones del Hospital provincial.	169.518'40
	Idem por id. de San Juan de Dios.	47.675'56
	Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	90.604'34
	Idem por id. de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	107.783'20
Imprevistos. Idem por los gastos de esta clase.		344'11
Carreteras. Idem al personal facultativo por haberes en id.		11.088'09
Obras diversas. Idem por estudio de caminos vecinales.		723'12
Otros gastos. Idem por asignaciones de este concepto.		16.628'12
TOTAL.		536.875'37
Existencia para 1.º de Enero de 1873.		66.709'45
TOTAL GENERAL.		603.584'82

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Depositario, José Lopez Cordon.—El Contador interino, Francisco Agustín.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Morés.
Sesion de 31 de Enero de 1873.—La Diputacion conforme. Asi lo acordó.—El Presidente, R. Prieto.—El Secretario, Martinez Escolar.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 5 de Enero de 1873.

Abierta la sesion a las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rodriguez Hermúa y Rey Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, dando principio a la recepcion de quintos, que ofreció el resultado siguiente:

Table with 4 columns: PUEBLOS Ó DISTRITOS, NUMEROS, NOMBRES, and RESULTADO. It lists various individuals and their legal or administrative statuses across different districts like Palacio, Hospicio, Audiencia, Congreso, Universidad, Alcobendas, Torrelaguna, and Cenicientos.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Antonio Bruguera, Administrador de Loterías que fué de esta capital, se le cita y emplaza por el presente edicto para que en término de 10 días se presente en esta Administración económica, Negociado de Alcances, con objeto de enterarles del estado del expediente que se le sigue por el alcance que contrajo en el desempeño de su destino; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1873. = Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte D. Miguel Barrantes, se le cita por el presente en esta Administración económica, Negociado de Alcances, con objeto de enterarle de un oficio que le concierne y que remite al efecto la Ad-

ministracion económica de la provincia de Leon.

Madrid 6 de Febrero de 1873. = Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura de tabacos de todas clases, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos que pueda necesitarse en las Fábricas de la Península en el trascurso de dos años.

1.º El día 12 de Marzo de 1873, de una y media a dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, del Oficial letrado, y por ante Notario, a contratar en subasta pública el papel impreso y cortado que para las cubiertas y etiquetas de paquetes de picadura de tabaco de todas clases, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos puedan necesitar las Fábricas

de la Península en el trascurso de dos años.

2.º En el momento de darse principio a la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que han de constar los tipos máximos que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda y que han de servir de base a la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará se-

paradamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta. En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 25.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion

de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que contenga los precios máximos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolos el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevado que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

Para apreciar cuál de las proposiciones es más beneficiosa, se valorará por los tipos que fije el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el importe de las resmas que de cada clase se señalan en la condición 12 como consumo probable de un año, practicándose igual liquidación respecto de las ofertas que contengan los pliegos de los licitadores.

7.ª Si de esta liquidación resulta que alguna ó algunas de las proposiciones presentadas cubre ó mejora los tipos del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles hubiere dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases se comprometan á rebajar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 50.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demas disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositase la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.ª El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del servicio y terminará en 30 de Junio de 1875.

11. El papel que se contrata será continuo, de diferentes colores, confeccionado con pasta bien triturada y repartida, que no contenga arenilla ni partícula alguna que pueda perjudicar la impresión y marcas transparentes que habrán de estamparse en el mismo. Se dividirá en tres clases, conformes en un todo á las muestras señaladas con los números del 1 al 3, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicación de este pliego hasta el día de la subasta.

La primera clase del expresado papel no llevará impresión alguna y se aplicará á la confección de cartuchos de picados finos de 125 gramos, debiendo tener la resma de 500 pliegos un peso de 14 kilogramos y cada pliego las dimensiones de 73 centímetros de largo por 53 de ancho, suficientes á producir ocho ejemplares.

La segunda clase corresponderá al en que ha de hacerse la impresión de todas las cubiertas de cajetillas de picados de 25 gramos. La resma de este papel habrá de pesar próximamente ocho kilogramos, y contendrá 500 pliegos, marca doble, de 68 centímetros de largo por 48 de ancho, equivalente cada pliego á 16 ejemplares.

Y la tercera clase se empleará en las etiquetas de cajetillas de cigarrillos suaves; de picados finos de 125 gramos; macitos de cigarrillos entrefuertes y fuertes; fajas para las ruedas de estos últimos, y paquetes de rapé y polvo, debiendo pesar cada resma de 500 pliegos, marca doble, con iguales dimensiones que el anterior, siete kilogramos cuando ménos, y producir cada pliego del que se destine á imprimir las etiquetas de cigarrillos suaves 16 ejemplares; 70 el que sea para las de picados finos; 60 y 80 respectivamente para las de macitos de cigarrillos entrefuertes y fuertes; siete para las fajas de ruedas de estos últimos, y 124 para los paquetes de rapé y polvo.

12. El número de resmas que por término medio podrán necesitar las Fábricas de tabacos para el consumo de un año será el de 600 de la primera clase; 35.000 de la segunda, y 5.000 de la tercera; pero estas cifras se fijan solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del contrato, y con objeto de valorar el tipo del remate y las proposiciones que se presenten segun lo prevenido en la condición 6.ª, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de papel de la señalada segun exija el servicio, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de más ó de ménos que se le reciba en las distintas clases que se contratan.

13. En el caso de que se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista estará obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujeción á las condiciones de este pliego, y sin derecho á reclamación ni protesta de ningun género.

De la misma manera el contratista se obliga á continuar este abastecimiento bajo las bases que se estipulan y á los tipos á que se le adjudique el contrato en los seis meses siguientes á la terminación del mismo si pará entonces no se hubiere subastado de nuevo el servicio ó no fuera tiempo de haber empezado á practi-

carlo el nuevo contratista á quien se adjudique.

14. La Hacienda pública facilitará al contratista inmediatamente que se le comunique la orden de adjudicación del servicio los punzones con que ha de hacer las reproducciones para la impresión de todas las referidas etiquetas, así como también los dibujos ó modelos á que ha de atenerse para el trasparentado del papel de modo que aparezca estampada en cada ejemplar una marca semejante á las muestras que podrán examinar los licitadores hasta el día de la subasta en la expresada Dirección general de Rentas.

15. El contratista tendrá la obligación de renovar de su cuenta las formas y reproducciones cuantas veces sea necesario á conseguir en las impresiones la mayor claridad y limpieza en todos sus detalles, y cuando sin exigirlo esta circunstancia fuera preciso hacerlo, bien porque se acordase la variación de la nomenclatura de alguna ó algunas de las labores de tabacos, ó bien porque se hubiese adquirido el convencimiento de la falsificación del papel.

En cualquiera de estos casos la Dirección de Rentas dispondrá la inutilización de las formas ó reproducciones que no hubiesen de tener aplicación ulterior; y á la terminación del contrato se procederá de la misma manera á inutilizar todas las demas á la vez de los rodillos con que el contratista ejecute el trasparentado del papel.

Los punzones serán siempre de propiedad de la Hacienda.

16. El contratista entregará el papel trasparentado impreso y cortado en tantas partes como ejemplares correspondan á la resma con sujeción á las dimensiones que la Dirección le señale dentro de las que permita cada pliego.

Las alteraciones que en el corte ó impresión del papel fuese preciso introducir durante el periodo del contrato se comunicarán al contratista con 15 y 30 días respectivamente de anticipación á la fecha en que haya de efectuarlas.

17. El contratista queda en libertad de fabricar, imprimir y cortar el papel en el punto que crea conveniente, siempre que no sea fuera de la Península, pero con la precisa circunstancia de que todas aquellas operaciones ha de verificarlas dentro de un mismo establecimiento y en locales que no tengan comunicación con ningun otro que se destine á distintos usos.

18. El contratista se obliga á facilitar á la Hacienda en el mismo edificio en que haya de elaborarse el papel, habitación á propósito para establecer en ella una intervención compuesta de dos funcionarios públicos que al efecto nombrará la Administración, los cuales llevarán cuenta y razón de todas las operaciones de la fabricación, impresión y cortado del papel, entrada y salida de este en los almacenes y cuanto se refiera á la contabilidad del establecimiento, con arreglo á las instrucciones que oportunamente les comunicará la Dirección general de Rentas, sin que en ningun caso la Intervención tenga derecho á examinar en sus diferentes detalles la elaboración, impresión ó calidad del papel, cuya facultad se reserva á la competencia de los empleados periciales de las Fábricas de tabacos que han de hacer el reconocimiento de las entregas.

La Dirección general de Rentas podrá no obstante disponer visitas especiales al

establecimiento en que el contratista verifique la fabricación del papel, para asesorarse de si cumplen ó no estrictamente, así por parte de aquel como de los Interventores, las instrucciones ó reglas que se hubieren dictado, debiendo en estos casos facilitar el contratista al funcionario ó funcionarios que al efecto se designen los datos y auxilios que le reclamen referentes á dicho servicio.

19. El contratista al suspender los trabajos levantará de las máquinas las formas, reproducciones y rodillos que emplee en la impresión y trasparentado del papel, cuyos efectos entregará á la Intervención para que esta los conserve bajo su custodia todo el tiempo que no sean necesarios en los talleres, pudiendo en otro caso sustituirse esta formalidad en lo que se refiere á las máquinas de imprimir, colocando en ella una ó más cadenas sujetas con candados, cuyas llaves tendrán los referidos Interventores para que no puedan funcionar sin anuencia de estos.

Los punzones se conservarán siempre en la Intervención.

20. De todos los almacenes en que el contratista deposite el papel, ya se halle en disposición de remesarse á las Fábricas ó para terminar las operaciones de impresión ó cortado, conservarán una llave la Intervención y otra el contratista, de modo que sin la presencia de una y otro no pueda hacerse ninguna extracción de aquel.

Bajo ningun concepto podrá el contratista tener fuera de dichos almacenes cantidad alguna del papel que se contrata en las horas en que los talleres dejen de funcionar.

21. Los empleados á quienes se confiera el cargo de Interventores cerca del contratista rendirán á la Dirección general de Rentas en fin de cada mes cuenta justificada de todos los gastos que durante el mismo se hubieren originado en la Intervención por compra de papel, impresiones, libros y correo, incluyendo en la misma los haberes devengados por la Intervención, que anualmente no podrán exceder de 3.500 pesetas, y aprobada que sea dicha cuenta se pasará por la Dirección al contratista para que satisfaga su importe á los interesados con las debidas formalidades.

22. El contratista queda en libertad de emplear para todos los trabajos propios de la fabricación del papel los días y horas que juzgue necesarias, sin restricción alguna por parte de los Interventores, los cuales, como responsables de la contabilidad, tendrán obligación de alternar en el desempeño de su cometido todo el tiempo que duren dichas operaciones.

23. En el caso de que la Fábrica donde haya de hacerse la elaboración, impresión y cortado del papel, se hallase situada en despoblado ó á más de un kilómetro de distancia de un punto en que hubiere vecindario, el contratista facilitará gratuitamente dentro de su establecimiento la habitación necesaria para domicilio de los Interventores.

24. La Intervención, con sujeción á las órdenes que reciba de la Dirección general de Rentas, expedirá las guías con que han de hacerse las remesas del papel á las Fábricas de tabacos, y el contratista deberá satisfacer de su cuenta todos los gastos que ocasione el transporte de aquel desde el establecimiento productor hasta el punto más inmediato, en que, con arreglo al contrato de conducciones de

efectos estancados, pueda hacerse cargo del mismo el contratista de este servicio para trasportarlo por cuenta de la Administración a la Fábrica o Fábricas que designen las guías.

25. El contratista remesará el papel en paquetes de a 1.000 ejemplares, formando tercios bien acondicionados con tablas, cuerdas y arpilleras; cuyos efectos quedarán a beneficio de la Hacienda.

Cada paquete de los que comprenda el tercio llevará una cubierta o faja que exprese el número de ejemplares, clase de labor a que corresponden y Fábrica a que se destinan, además de un sello de la Intervención; sin cuyo requisito las Fábricas receptoras no podrán admitirlo a reconocimiento.

26. La primera entrega del papel que se contrata deberá empezar a hacerla el contratista en todas las Fábricas antes de terminar el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la Dirección de Rentas le comunique el pedido; debiendo completarlo en su totalidad en el plazo de 30 días.

Las consignaciones sucesivas correspondientes a cada trimestre se harán con 30 días de anticipación por la Dirección al contratista, quien deberá empezar las entregas el día siguiente al en que finalice aquel plazo, continuándolas en la proporción que le designen las Fábricas, con arreglo a las necesidades de cada una; en la inteligencia de que la totalidad del pedido deberá quedar entregada en los primeros dos meses a que el mismo se refiera. Si durante el trimestre fuere necesaria mayor cantidad de papel que la reclamada al contratista, tendrá esta obligación de entregarla, previo aviso que la Dirección le dará con la anticipación de 15 días.

27. El reconocimiento del papel se practicará en las Fábricas de tabacos por los Administradores-Jefes de las mismas o funcionarios que estos designen, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores que conozcan por sí el papel o deleguen su facultad para este acto, serán responsables de su resultado; y en unión con aquellos, en este último caso, los funcionarios que practiquen los reconocimientos. En estas operaciones se examinará minuciosamente, tanto la calidad del papel en todas sus condiciones, como la impresión y cortado de los ejemplares, y muy especialmente el trasparentado; desechándose todo el que sin carecer de este último requisito apareciese poco marcado o visible, así como el que contenga otro cualquier defecto. Los Contadores asumirán la responsabilidad de los reconocimientos, si en el acto no protestasen de la menor falta que pudieran observar en la práctica de aquellos, y no diéren cuenta inmediatamente a la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá a extender por el Notario acta expresiva de su resultado que, firmada por todos los concurrentes, remitirán los Administradores-Jefes a la citada Dirección general.

28. Si el contratista o su representante encontrare bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad; en caso contrario podrá pedir a la Dirección de Rentas, dentro del plazo de 10 días, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, un segundo reconocimiento, que otorgará dicho Centro si procediese, nombrando la persona o personas que deban practicarlo.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, a presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, a fin de que los mismos espongan, haciéndolo constar en el acta, el fundamento de la primitiva calificación dada al papel si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

29. La Dirección queda en libertad de comprobar por los medios que estime convenientes el resultado de todos los reconocimientos y de exigir las más estrecha responsabilidad a los funcionarios que los practiquen, así por los errores en que puedan incurrir al calificar el papel, como los perjuicios que de ello se hubieran seguido al Tesoro.

30. Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando no resulte admisible en totalidad el papel que hubiere sido desechado en el primero, único caso en que se eximirá de satisfacer aquellos.

31. El papel declarado inútil en los primeros reconocimientos se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen deberán dichas Fábricas inutilizarlas, dividiendo en dos partes los ejemplares, en cuyo estado lo extraerá el contratista en el término de ocho días con la obligación de reponerlos en igual plazo, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

32. Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata, con V. B. del Administrador-Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

33. Las certificaciones de pago que estarán expedidas a favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas a la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará a devengarse a los 30 días siguiente al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufrieran dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 100.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiese hecho.

Si admitiere en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

34. Si el contratista no verificase las entregas en los plazos marcados en la condición 26, le excitarán los Administradores de las Fábricas a que las haga en

el término de 15 días, pasado el cual sin haberlo efectuado, se procederá a ejecutar el servicio por la Hacienda, bien incautándose de las formas, reproducciones y rodillos que el contratista tenga en su establecimiento, o bien por cualquiera otro medio que la Administración juzgue conveniente; pagando en todo caso el contratista el exceso de los gastos que se ocasionen con relación al precio del contrato.

Si el contratista se negase a satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad a que asciendan, quedando obligado a reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciere se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho a reclamación ni protesta de ningún género; desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 31 no verifique la reposición del papel que le hubiere sido desechado.

35. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en las términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar este servicio por todo el tiempo que reste del de duración prefijado a su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio que pueda ofrecer el abastecimiento por Administración, y del importe total a que ascienda la diferencia de más que resultare entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual o menor, se devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito si no resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato o de las incidencias a que dé lugar su ejecución.

Si el precio a que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo a lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

36. El contratista presentará en la Dirección general de Rentas a la terminación del contrato los documentos necesarios a justificar que ha satisfecho al Tesoro el medio por 100 del valor que representen las cantidades que por pago de entregas hubiese percibido durante el mismo, al tenor de cuanto se previene en el núm. 6 de la tarifa 2.ª para la imposición y cobranza de la contribución del subsidio industrial, no pudiendo devolversele la fianza respectiva a este contrato interin no resulte que el interesado ha cumplido con dicho requisito, por más que en lo relativo al abasteci-

miento estuviese exento de responsabilidad.

37. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio o fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento e inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

También queda obligado el contratista a tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso a la Dirección general de Rentas.

38. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm..... fecha..... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... núm..... fecha..... y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro de papel continuo, trasparentado, impreso y cortado en ejemplares para cubiertas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete a entregar bajo las condiciones estipuladas cada resma del de la primera clase al precio de..... pesetas..... céntimos; el de la segunda clase al de..... pesetas..... céntimos, y el de la tercera al de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Enero de 1873. — El Director general, J. Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Enero de 1873. — Echegaray.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada en 13 de Enero último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se llama por el presente y término de 30 días a todos los que se crean con derecho a la herencia de Doña Joaquina Casado Gamiz, natural de Vallecas, soltera, hija de D. Miguel Eleuterio Casado y Doña Catalina Gamiz Soldado, que falleció en esta corte en 11 de Octubre de 1865, siendo extensivo este llamamiento al legatario D. Joaquin de la Puerta, a fin de que dentro de dicho término se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a hacer uso de sus derechos; sirviendo este edicto de rectificación al que se ha publicado el día 28 del mismo mes de Enero.

Madrid 4 de Febrero de 1873. — V. B. — El Escribano, Pascual Estevez.

MADRID. — 1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.